

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1698.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
-DEMANDADO: ZAYRA LIZETH MENDEZ MORA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00023-00.

TRECE (13) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede, la demanda allega memorial indicando que desea realizar un acuerdo de pago con el demandado; teniendo en cuenta que fue la demandada que se comunicó por vía del correo electrónico y atemperándose a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., que en su literalidad expresa “...*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*”. se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada ZAYRA LIZETH MENDEZ MORA a partir de la presentación de su memorial, esto es, desde el 09 de julio de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE por notificado a la demandada ZAYRA LIZETH MENDEZ MORA por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., a partir del 09 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA